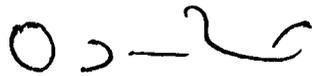


HIPOTECARIO
RAD. 680014189003-2019-00801-00
Al Despacho de la señora Juez, memoriales de la parte demandante solicitando corrección del mandamiento de pago y decretar el secuestro.
Bucaramanga, **19 MAR 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Bucaramanga, **19 MAR 2021**

La apoderada de la entidad demandante solicita se corrija el mandamiento de pago librado el 29 de enero de 2020, respecto de los valores allí ordenados, toda vez que no son los mismos solicitados en la demanda. Sin embargo, al revisar la demanda que obra a folios 120 a 124, se observa que el mandamiento de pago se libró por las sumas de dinero contenidas en las pretensiones, esto es, \$449.589,24 y \$21.747.948,95, por ello no es procedente la corrección que solicita, pues el mandamiento de pago está acorde con los valores contenidos en las pretensiones de la demanda.

No obstante la apoderada manifiesta que la medida de embargo fue inscrita, no obra en el expediente constancia que la misma se haya registrado; por lo que una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunique que se registró la medida y se allegue el certificado de la matrícula inmobiliaria sobre la situación jurídica del inmueble, se resolverá sobre la práctica del secuestro.

NOTIFÍQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 023 hoy,
23 MAR 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO